

Lima, am 25. Juli 1959.

OESTERREICHISCHE GESANDTSCHAFT
LEGACION DE AUSTRIA



Herr Minister!

Ich beeibre mich, Eurer Exzellenz mitzuteilen, dass die österreichische Bundesregierung, von dem Wunsche geleitet, die Beziehungen mit Peru möglichst zu vertiefen und in der Absicht, den gegenseitigen Touristenverkehr zwischen den beiden Staaten zu vergrössern, bereit ist, mit der peruanischen Regierung ein Abkommen über die gegenseitige Aufhebung von Sichtvermerken in Reisepässen gemäss den nachfolgenden Bestimmungen abzuschliessen.

Artikel 1.

Österreichische und peruanische Staatsangehörige, die einen gültigen österreichischen bzw. peruanischen Reisepass besitzen, können ohne Sichtvermerk nach Peru, bzw. Österreich einreisen.

Artikel 2.

Österreichische und peruanische Staatsangehörige, die sichtvermerkfri eingereist sind, können sich drei Monate im Gebiete des anderen Vertragsstaates aufhalten. Die zuständigen österreichischen und peruanischen Behörden können einen darüber hinausgehenden Aufenthalt bewilligen.

Artikel 3.

Die Begünstigung dieses Abkommens befreit die österreichischen und peruanischen Staatsangehörigen nicht von der Verpflichtung, die peruanischen und österreichischen Gesetze und Vorschriften, betreffend die Einreise, den Aufenthalt und die Arbeitsaufnahme von Ausländern, einzuhalten.

Artikel 4.

Die zuständigen österreichischen und peruanischen Behörden behalten sich das Recht vor, Personen, die als unerwünscht angesehen werden, die Einreise oder den Aufenthalt in ihrem Lande zu verweigern.

Seiner Exzellenz
Herrn Dr. Raúl Porras Barrenechea
Aussenminister
LIMA

25.4.59

Artikel 5.

Jede der beiden Regierungen kann aus Gründen der öffentlichen Sicherheit, Ordnung oder Gesundheit, die Durchführung dieses Abkommens vorübergehend aussetzen. Die Aussetzung ist der anderen Regierung unverzüglich auf diplomatischem Wege mitzuteilen. Das gleiche gilt, wenn diese Massnahme aufgehoben wird.

Artikel 6.

Dieses Abkommen tritt drei Monate nach erfolgter Kündigung ausser Kraft.

Artikel 7.

Das vorliegende Abkommen tritt am 1. September 1959 in Kraft.

Falls die peruanische Regierung einverstanden ist, den vorstehenden Bestimmungen zuzustimmen, böhre ich mich vorzuschlagen, dass diese Note und die Antwortnote Eurer Exzellenz, die den gleichen Wortlaut haben, als Abschluss eines Abkommens zwischen unseren beiden Regierungen anzusehen sind.

Ich benütze diese Gelegenheit, um Eurer Exzellenz den Ausdruck meiner ausgezeichneten und besonderen Hochachtung zu erneuern.



Lima,

6-26/19

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que el Gobierno Federal de Austria, en su deseo de estrechar los vínculos con el Perú y con el propósito de intensificar el intercambio turístico entre ambos países, está dispuesto a celebrar un convenio con el Gobierno del Perú para la supresión reciproca de visación en los pasaportes, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.

Los nacionales austriacos y peruanos quienes posean un pasaporte válido austriaco o peruano respectivamente, podrán ingresar sin visación al territorio peruano o austriaco respectivamente.

2.

Los nacionales austriacos y peruanos quienes hayan ingresado sin visación podrán permanecer en territorio del otro país contrayente durante tres meses. Las autoridades competentes austriacas y peruanas podrán autorizar la prórroga de la permanencia.

3.

Los nacionales austriacos y peruanos amparados por éste convenio no están dispensados de la obligación de conformarse a las leyes y reglamentos referentes al ingreso, la

Al Excelentísimo Señor
Doctor Raúl Porras Barrenechea
Ministro de Relaciones Exteriores
C i u d a d .

permanencia y el permiso de trabajo para los extranjeros.

4.

Las autoridades competentes austriacas y peruanas se reservan el derecho de rehusar la entrada o la permanencia en el país a personas consideradas como indeseables.

5.

Cada uno de los Gobiernos podrá suspender temporalmente la ejecución de éste convenio por razones de seguridad, orden o salud pública. La suspensión deberá comunicarse inmediatamente al otro Gobierno por la vía diplomática. Se procederá en igual forma al levantar ésta medida.

6.

La vigencia de éste convenio termina después de tres meses a partir de la denuncia respectiva.

7.

El presente convenio entrará en vigor el 1º de septiembre de 1959.

En el caso de que el Gobierno peruano estaria de acuerdo con las disposiciones mencionadas, tengo el honor de proponer que esta nota y la respuesta de Vuestra Excelencia, de idéntico contenido, sean consideradas como un convenio entre nuestros Gobiernos.

Me valgo de esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Lima, 25 de Julio de 1959.

NUMERO (D) 6526/12.

Señor Ministro:

Tengo a honra avisar recibo
de la atenta nota de Vuestra Excelencia de fe-
cha de hoy, y, deseando el Gobierno del Perú
estrechar sus vínculos con Austria e intensifi-
car el intercambio turístico entre ambos paí-
ses, me complazco manifestarle que mi Gobierno
acepta celebrar con el Gobierno de Austria un
convenio para la supresión reciproca de visa-
ción en los pasaportes, de acuerdo con las si-
guientes disposiciones:

1.

Los nacionales peruanos y austriacos quienes po-
sean un pasaporte válido peruano o austriaco
respectivamente, podrán ingresar sin visación
al territorio peruano o austriaco respectivamen-
te.

///.

Al Excelentísimo señor doctor Paul Zedtwitz,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de
Austria.

C I U D A D . -

2.

Los nacionales peruanos y austriacos quienes hayan ingresado sin visación podrán permanecer en territorio del otro país contrayente durante tres meses. Las autoridades competentes peruanas y austriacas podrán autorizar la prórroga de la permanencia.

3.

Los nacionales peruanos y austriacos amparados por este convenio no están dispensados de la obligación de conformarse a las leyes y reglamentos referentes al ingreso, la permanencia y el permiso de trabajo para los extranjeros.

4.

Las autoridades competentes peruanas y austriacas se reservan el derecho de rehusar la entrada o la permanencia en el país a personas consideradas como indeseables.

5.

Cada uno de los Gobiernos podrá suspender temporalmente la ejecución de este convenio por razones de seguridad, orden o salud pública. La suspensión deberá comunicarse inmediatamente al otro Gobierno por la vía diplomática. Se procederá en igual forma al levantar esta medida.

6.

La vigencia de este convenio termina después de tres

//..

//..

meses a partir de la denuncia respectiva.

7.

El presente convenio entrará en vigor el 1^o de setiembre de 1959.

La presente nota, que es contestación a la mencionada nota de Vuestra Excelencia de fecha de hoy, constituye con ésta misma la concertación del acuerdo.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

JL. P.